

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

1. **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos instaurada a través de apoderado judicial por **YULIVIA ANDREA KURMEN LARGO** en contra de **JOSE DAVID LARGO REYES**.

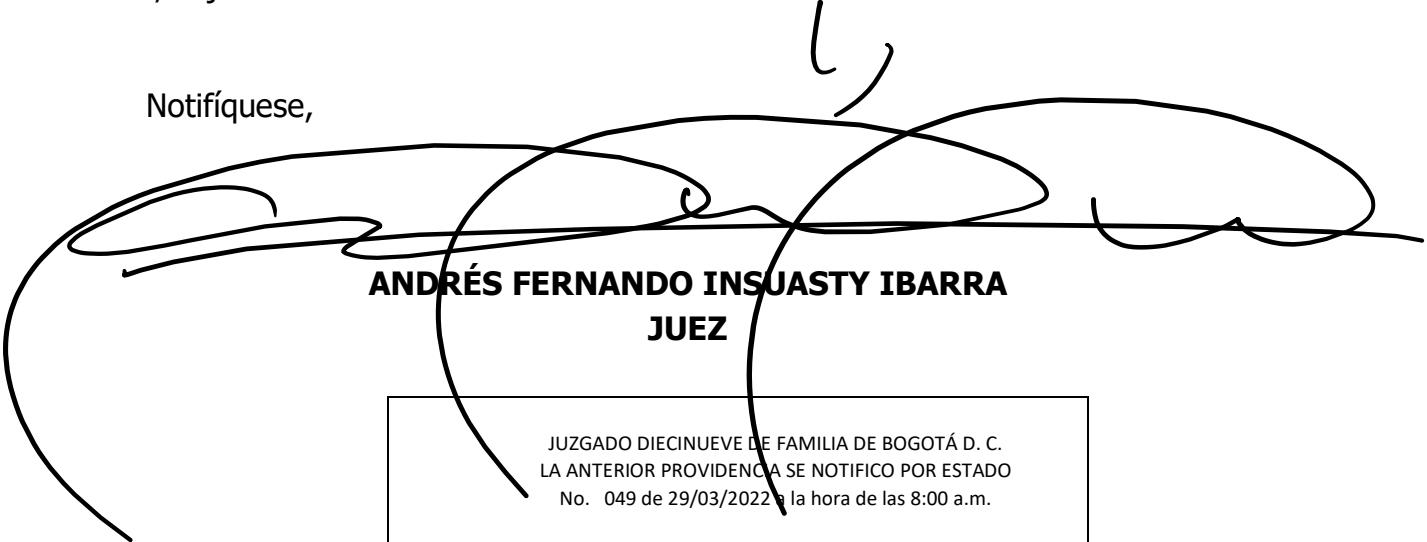
2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el solicitante en el numeral 3 del escrito de subsanación de demanda, y previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de **JOSE DAVID LARGO REYES**; y correr traslado de la demanda; advirtiéndolo, por su parte que, según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad de las personas mayores de edad en situación de discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente; y en orden de respetar la autonomía y voluntad de la parte demandada, ORDENA practicar **VISITA DOMICILIARIA** al señor **JOSE DAVID LARGO REYES**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera virtual a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si el mencionado señor cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** al señor **JOSE DAVID LARGO REYES** en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 56 Ibídem y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que procedan según su competencia, indicando los datos de contacto de las partes.**

4. **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante, al abogado **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SARMIENTO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

5. **NOTIFÍQUESE** al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 29/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185d6c284e50f1b1dc64bed5d681acf81d00a490021e6a369439a853ae60fd1a**
Documento generado en 28/03/2022 01:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>